

	RESOLUCIÓN DE DELEGACION AUDIENCIA PUBLICA RESOLUCIÓN N. 983 Del 15 de SEPTIEMBRE de 2026
	11-FR-63

“Por la cual se delega la audiencia de asignación de riesgos de la LICITACION PUBLICA No. 0008 de 2026”

COMPETENCIA

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FUNZA (CUNDINAMARCA), En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que los anteriores principios han sido clasificados por la jurisprudencia en finalísticos, funcionales y organizacionales y en virtud de estos últimos se contempla la delegación de funciones, como una de las formas de repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones).

Que en el artículo 211 de la Constitución Política se señala, entre otros, que la ley fijará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 consagra: *“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.

Que en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 se establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 12 ibídem señala el régimen a que están sometidos los actos del delegatario en los siguientes términos: *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

La delegación no exime de responsabilidad al delegante, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

	RESOLUCIÓN DE DELEGACION AUDIENCIA PUBLICA
	RESOLUCIÓN N. 983 Del 15 de SEPTIEMBRE de 2026
11-FR-63	

PARÁGRAFO. -En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.”

Que Corte Constitucional en la sentencia C-036 de 2005, dispuso que: (...) *“son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia”*

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007, establecen respectivamente: *“En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...)*

Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad.”

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adiciona el inciso segundo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2017, la adjudicación de los procesos de licitación pública se hará de forma obligatoria en audiencia pública.

Que para el día 16 de septiembre de 2026 a las 9:00 a.m., se encuentra programada la realización de la audiencia de asignación de riesgos de la Licitación Pública No.0008 de 2026, cuyo objeto es *“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL FIJO, EL AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE Y LICENCIAMIENTO, REFORZAMIENTO Y OBRAS DE ADECUACIÓN ESTRUCTURAL Y REMODELACIÓN GENERAL DEL BIBLIOPARQUE MARQUÉS DE SAN JORGE EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA.”* de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección.

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes antes anotadas, solo es posible delegar el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el acto de delegación siempre será escrito, en el cual se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de todo lo anterior la Alcaldesa Municipal de Funza,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar a la doctora KELLY RÍOS GÓMEZ, quien desempeña el cargo de Asesora Jurídica de Despacho y quien tendrá la competencia de dirigir la audiencia de asignación de riesgos, de la Licitación Pública No. 0008 de 2026, cuyo objeto es *“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL FIJO, EL AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS A NIVEL DE DETALLE Y LICENCIAMIENTO, REFORZAMIENTO Y OBRAS DE ADECUACIÓN ESTRUCTURAL Y REMODELACIÓN GENERAL DEL BIBLIOPARQUE MARQUÉS DE SAN JORGE EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA.”*

	RESOLUCIÓN DE DELEGACION AUDIENCIA PUBLICA RESOLUCIÓN N. 983 Del 15 de SEPTIEMBRE de 2026
	11-FR-63

PARAGRAFO. En caso de que la audiencia sea suspendida, el delegatario continuará con la delegación hasta que se tome la decisión final de la audiencia.

ARTICULO SEGUNDO. - El delegatario ejercerá todas las facultades delegadas conforme la normatividad aplicable en cada materia regulada, según el asunto de que se trate procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio de Funza, Cundinamarca y cumplirá con las funciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Funza (Cundinamarca), quince (15) días del mes de septiembre de 2026.



JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO
Alcaldesa Municipio de Funza

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		CARGO	FIRMA
Elaboró	Juan Sebastian Piñeros Moreno	Abogado-Secretaría Jurídica	
Revisó	María Isabel Suarez Garzón	Profesional especializado	

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma del alcaldesa.